AÑO XI. Teruel 15 de Abril de 1866. Núm. 14

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas —Se reciben suscriciones en la Redaccion, plaza del Mercado n.° 31 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.—Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECCION DOCTRINAL.

—

Las reformas en la primera enseñanza.

V.

Tras la cuestion de las jubilaciones de los Maestros, trata la circular de 20 de Diciembre de los medios de generalizar y extender la enseñanza. Al efecto indica la creacion de nuevas escuelas de niños, de párvulos y de adultos, y emite la idea de fomentar las escuelas privadas y el ejercicio libre de la profesion de Maestro.

Convenimos en la creacion de nuevas escuelas allí donde las necesidades de la enseñanza la exijan. Es preciso pensar ya sériamente en proveer de escuelas á todas las poblaciones por pequeñas que sean, aun cuando solo merezcan el nombre de aldeas ó caseríos. No hay motivo para que la instruccion primaria esté en razon directa del vecindario de las poblaciones, ni para que se consideren como hijos expúreos de la sociedad los pobres niños que tienen la desgracià de nacer en un caserío á donde solo alcanza, por decirlo así, la exaccion de los tributos. Ya que tanto se ha hecho para ge-

neralizar la primera educacion con buen éxito en las poblaciones de 500 almas en adelante, no es justo detenerse en la mitad del camino. Hoy la necesidad se siente principalmente en esos pequeños barrios, porque no pueden llamarse otra cosa, y en ellos hay que fijar la atencion. Allí donde haya un Parroco, debe haber tambien un Maestro, que es su primer auxiliar en la obra de la regeneracion del hombre.

Diferentes medios se han puesto en práctica para conseguir este grande objeto, y aunque es verdad que algo se ha logrado, tambien lo es que falta mucho que conseguir y mas aún que mejorar lo conseguido. Para nosotros, la causa está en que no se emancipa la Enseñanza de las obligaciones del municipio. Bien se dice que cuando el municipio no alcance á sufragar los gastos de la Enseñanza, contribuyan la provincia y el Estado; pero esto no se hace ni es fácil que se haga; resultando de ello que el pueblo, cuyo vecindario está diseminado en diferentes caseríos, no puede imponerse mayores sacrificios que los que sobrelleva para sostener una escuela en el casco principal de la poblacion, y ve con desconsuelo que estos sacrificios solo favorecen à un corto número de niños. Tales inconvenientes desaparecerían, en nuestro concepto, adoptando el sistema de declarar la Primera Enseñanza obligacion provincial; pues entonces sería muy hacedero aumentar en el presupuesto de la provincia la suma que se considerase necesaria para el sostenimiento de escuelas en los barrios ó caseríos, lo cual es imposible continuando la Enseñanza con el carácter de obligacion municipal.

No estamos por esas escuelas llamadas *incompletas*, ni encontramos razon alguna que justifique su

existencia. ¿No están sujetas á una misma ley y á unos mismos reglamentos? ¿No concurren á ellas los niños el mismo tiempo que á las completas? ¿No hay en ellas un Maestro encargado de dar la enseñanza de tres ó cuatro asignaturas? ¿Pues por qué, con el mismo trabajo, no ha de dar la de una ó dos mas?.....

Dótense esas escuelas con el mínimun que ya indicámos en otra ocasion, que no faltarán Maestros titulares que las soliciten, en vez de esos que las tienen á su cargo, sin ser competentes; pues los que poseen el título de Maestros aspiran á obtener un sueldo regular proporcionado á los sacrificios hechos en su carrera. Destiérrense esos escrúpulos de *hacer cálculos que por exagerados asusten*, y esa tendencia à *procurar la mayor economía*, en un asunto tan vital como la educacion del pueblo. La verdadera economía está en hacer gastos para extender y mejorar la Instruccion primaria, porque estos gastos evitarán otros mucho mayores que ocasionan la ignorancia y la falta de moralidad en las costumbres.

Por lo que acabamos de exponer se deduce cuán distantes nos hallamos del Sr. Silvela en aquello de «*reportaría ventajas autorizar para el ejercicio de Maestros, en escuelas particulares, sin límite alguno, y en las públicas hasta cierto tipo, á cuantos españoles se presentasen á exámen para obtener, sin necesidad de sugetarse á cursos académicos, un certificado de aptitud que, unido á otro de moralidad y algun tiempo de práctica ó pasantía, les habilitase para el ejercicio del Magisterio.*"—Cuando tanto se trabajó para extinguir los Maestros de 3.ª y 4.ª clase, cuando tantos sacrificios se han hecho para aclimatar las Escuelas Normales, cuando en la mis-

ma circular se tributan merecidos elogios á estos establecimientos y se encarece la conveniencia de instruir bien á los Maestros, el párrafo subrayado en una contradiccion que no acertamos á esplicar. Solo la comprendemos suponiendo que han de continuar funcionando las escuelas incompletas, algunas de las cuales lo son tanto que ni aun el nombre del escuelas merecen. Si no se ha de mejorar esta clase de escuelas dotándolas convenientemente, desde luego que habrá necesidad de crear ese personal, inútil para la verdadera enseñanza, porque ninguno de los hijos de las Escuelas Normales aceptará en premio de su carrera esos raquíticos sueldos con que están dotadas las escuelas incompletas. En tas caso habria tambien que suprimir las dos terceras partes de las Escuelas Normales, bastando la tercecera parte restante para cubrir las atenciones de las escuelas completas.

Mientras el ejercicio de Maestro esté sujeto por una ley á la posesion de un título adquirido en virtud de una carrera literaria, nos opondrémos siempre á que ejerzan la enseñanza pública ó privadamente personas que no hayan hecho los estudios profesionales y pasado por el alambique de los exámenes de reválida; y tanto es así, que prohibiríamos de una manera absoluta la dispensa y conmutacion de estudios. Si se cree que es necesaria la carrera facultativa, exíjase á todo el que haya de ejercer la enseñanza; y si no se conceptúa aquella necesaria, ciérrense de una vez las Escuelas Normales y declárese libre el ejercicio del Magisterio. Esta es nuestra opinion.

Continuarámos en otro número.

SECCION VARIA.

Suspension.—Con sentimiento anunciamos á nuestros lectores que el *Sr.* Inspector no puede salir por ahora á continuar la interrumpida visita á las Escuelas, en atencion á su delicado estado de salud.

Novedad.—Acaba de aparecer un islote en los mares de Grecia. Hé aquí lo que sobre este suceso dice un periódico:

«Hállanse en aquel sitio varias islas pequeñas que, como la actual, son debidas á erupciones volcánicas. La erupcion empezó el dia 31 de Enero Oyóse al principio como una fuerte descarga de artillería. Al dia siguiente las llamas salian á la superficie del agua en el punto llamado *Vulkane*, en el cual el mar conserva siempre cierto color y se hallan las aguas impregnadas de azufre. De vez en cuando las llamas se elevaban á la altura de cinco metros. Las erupciones fueron mas violentas el 4 de Febrero y la mar se puso mas revuelta. Producia un ruido espantoso: el fuego que salia del mar formaba inmensas columnas, hasta que al dia siguiente apareció la isla; pero creciendo de un modo perceptible para los que se hallaban á poca distancia. Su estension es ahora mucho mayor y se cree que si continua creciendo se unirá con otra que existe á su lado y que reconoce el mismo orígen. «La ha visitado el sábio observador Dekigalla y se ha visto que la temperatura se eleva desde 16 á 50 grados centígrados en los puntos prócsimos á la accion volcánica. «El suelo se halla formado por una especie de pedrisco de lava metálica muy bonito.»

Oposiciones.=En las que acaban de celebrarse en esta capital para la provision de las escuelas vacantes, han merecido la aprobacion los actuantes por el órden que á continuacion se espresa.

Para la escuela de párvulos.

D. Juan José Valero,
D. Higinio Mateo,
D. Manuel Moreno.

Para las escuelas elementales de niños.

D. Pascual Rubio,
D. Juan Tello,
D. Ramon Pallarés,
D. Isidro Amela,
D. Matías Benito,
D. Matias Catalan,
D. Wenceslao Pastor,
D. José Rovira,
D. Victoriano Ortí,
D. Antonio Urieta.

Para las elementales de niñas.

D.ª María Antonia Calvo,
D.ª Rufina Adan,
D.ª María Francisca Morralla,
D.ª Narcisa Rubio,
D.ª Ramona Martinez.
D.ª Fernanda Marin,
D.ª Adelaida Colomés.

Estamos lo mismo.—Con motivo de haber indicado en nuestro número 10 la irregularidad de proceder en la provision de las escuelas de párvulos, exigiéndose á los aspirantes la edad de *veinte* años en unos distritos y

la de *veinte y cuatro* en otros, dice nuestro estimado cólega el *Anuario:*

«Tiene mucha razon de ser la estrañeza de nuestro ilustrado cólega, y mucho más al ver que se procede con distinto criterio en la resolucion de cada caso. La Direccion general de Instruccion pública debe haberse atenido, para resolver negativamente la instancia de que habla La Concordia, á lo dispuesto en la Real órden de 11 de Enero de 1853; así como el Rectorado de Barcelona ha debido tener presente el art. 180 de la Ley y las prescripciones de la Real órden de 10 de Agosto de 1858. Lo resuelto por la Direccion general dá á entender que estas últimas disposiciones generales no han derogado aquella especial.»

Sobre este mismo asunto dice el *Monitor:*

Anomalías.—Bajo este epígrafe publica nuestro apreciable cólega La Concordia un suelto en el cual se estraña, y en nuestro concepto con razon, de que en el distrito universitario de Zaragoza no se permita hacer oposicion á Escuelas de párvulos á los Maestros que no han cumplido veinticuatro años de edad, siendo así que en el de Barcelona solamente se exige á los aspirantes la edad de veinte años para poder aspirar á las mencionadas Escuelas.

Ciertamente que es anómalo el hecho de que se queja nuestro cólega; y tanto es así, que no hace todavía un año que levantamos nuestra humilde voz para censurar un hecho igual sucedido en la provincia de Tarragona.

No pretendemos ahora examinar la conveniencia ó desconveniencia de que los Maestros de párvulos reunan las circunstancias prescritas en la Real órden de 11 de Enero de 1853, porque si de ello tratáramos, encontraríamos quizá muy en su lugar los requisitos que en aquella disposicion se exigen, y aun agregaríamos otros más, relativos á la instruccion de los Maestros; pero haciendo caso omiso de todo esto, y teniendo en cuenta solamente que la Ley de 9 de Setiembre de 1857 ha derogado las disposiciones, reglamentos, circulares y Reales

órdenes anteriores, en cuanto se opongan al espíritu y letra de aquella, creemos que mientras el Gobierno de S. M. no declare otra cosa, solamente debe exigirse, á los que aspiren á dirigir Escuelas de párvulos veinte años de edad, que es lo que la ley vigente determina para poder ejercer la enseñanza pública.»

Es decir, que por estar tan embrollada nuestra legislacion, no es posible armonizar los procedimientos, los cuales dependen del criterio de los Rectores, aun cuando este se halle en oposicion con el de la Superioridad. Y aun hay quien sostiene que no son necesarios nuevos reglamentos.....

Posesion.—Leemos en *El Instructor*:

«Hoy 4 del corriente ha tomado posesion del cargo de Rector de esta Universidad literaria el Sr. D. Jacobo Olleta.

Al anunciar esta noticia á nuestros abonados no podemos menos de manifestar nuestra satisfaccion por lo mucho que esperamos del Sr. Olleta en beneficio de los Maestros y de las Escuelas. Le conocemos desde muy atrás y sabemos lo que hizo por las Escuelas de la villa de Tauste siendo individuo de la Junta local de primera enseñanza: sabemos el celo que desplegó cuando por primera vez fué Rector de este distrito: nos consta tambien lo que ha trabajado en la provincia de Oviedo, y tenemos plena seguridad de que seguira siendo lo que siempre ha sido: *amante de la verdadera ilustracion y decidido partidario de la primera enseñanza*.

Le felicitamos por ello y nos felicitamos á la vez por contar con un jefe que vigilará nuestros actos, cuidará de nuestros derechos y nos guiará por el camino del deber.»

El Editor, *Pedro Pablo Vicente*

Imprenta y Librería de La Concordia,

á cargo de N Zarzoso.